



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

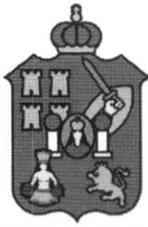
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/053

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO Y CONTEO RÁPIDO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA EL PREPET, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Glosario. Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV:	Centro de Captura y Verificación.
Comisión:	Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y Conteo Rápido.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
COTAPREPET:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/053

Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
PREPET:	Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco.
PTO:	Proceso Técnico Operativo.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del INE.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
UNITIC:	Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Reglamento.** En sesión extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, relativo al Reglamento, el cual tiene como objetivo sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales; así como ordinarias y extraordinarias; a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas, evitando así la dispersión, de manera que se tenga un solo cuerpo reglamentario, eficiente y que dé certeza a los actores políticos y a las autoridades que surjan de dichos procesos electorales, regula las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/053

realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPLE; su observancia es general y obligatoria para el INE y los OPLE, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

- II. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, numeral 1 y 165, de la Ley Electoral, el uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal llevó a cabo sesión extraordinaria mediante la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se elegirán Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Estado de Tabasco.
- III. **Jornada Electoral.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General, las Elecciones Ordinarias Federales y Locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo tanto, en dos mil dieciocho se llevarán a cabo elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, así como las Elecciones Locales Ordinarias para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Estado de Tabasco, en consecuencia, las Elecciones Locales Ordinarias tendrán verificativo el primero de julio del año citado.
- IV. **Integración de las Comisiones.** Que en sesión extraordinaria de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal aprobó, entre otros, el acuerdo CE/2017/033, mediante el cual estableció la nueva integración de las comisiones permanentes de Vinculación con el INE; de Organización Electoral y Educación



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/053

Cívica; de Denuncias y Quejas; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter administrativa; la Temporal de Género; la creación de las comisiones temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y Conteo Rápido, así como la de Debates, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- V. Integración de la Comisión.** En virtud de la aprobación del acuerdo CE/2017/033, la Comisión quedó integrada de la siguiente manera: Presidente Lic. Juan Correa López, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo y M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo.
- VI. Instalación de la Comisión.** Que el día catorce de octubre de dos mil diecisiete la Comisión, celebró sesión extraordinaria, en la que se declaró formalmente instalada.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/053

2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la Jornada Electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, **resultados preliminares**, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.
3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
4. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106, de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/053

es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

5. **Atribuciones del Consejo Estatal.** El artículo 115, numeral 1, fracciones I y XXVII de la Ley Electoral, establece como atribución del Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE, así como implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad.
6. **Atribución del Secretario Ejecutivo.** Que el artículo 117, numeral 2, fracción XIII, de la Ley Electoral, establece como atribución del Secretario Ejecutivo, establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo Estatal, de los resultados preliminares de la elección local, de acuerdo a los lineamientos señalados por el INE, al cual tendrán acceso en forma permanente los miembros del Consejo Estatal.
7. **Carácter estrictamente informativo y preliminar del PREPET.** Que el artículo 173, de la Ley Electoral, establece que:
 1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal.
 2. En las elecciones de su competencia, el Instituto Estatal se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que en materia de resultados preliminares emita el Instituto Nacional Electoral.
 3. El objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información electoral en todas sus fases al Consejo Estatal, a los Partidos Políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.



8. **Atribución de los OPLE de implementar y operar el PREP.** Que el Título Segundo de la Ley General, denominado de los Organismos Públicos Locales, Capítulo V, de las atribuciones de los Organismos Públicos Locales, artículo 104, numeral 1, inciso k) dispone como atribución de éstos, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.

Por su parte, el artículo 115, numeral 1, fracciones I y XXVII de la Ley Electoral, establece como atribución del Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE, así como implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad.

9. **Reglamento.** Que el LIBRO TERCERO, denominado PROCESO ELECTORAL, en su TITULO III, ACTOS POSTERIORES A LA JORNADA ELECTORAL, CAPÍTULO II. PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), Sección Primera Disposiciones Generales, artículo 336 del Reglamento, establece que las disposiciones del mencionado Capítulo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/053

10. **Publicación de los resultados electorales preliminares.** Que el artículo 353, del Reglamento, dispone lo siguiente:

1. La publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.
2. Los difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación directa, según lo determine el Instituto o los OPL. En los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean suscritos para tales efectos, se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, el Instituto y los OPL, según corresponda, deberán publicar en su portal de internet, la lista de difusores oficiales.
3. El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán construir respectivamente, un prototipo navegable de su sitio de publicación que se deberá revisar en el marco de las sesiones del COTAPREP, a más tardar cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral. Dicho prototipo deberá considerar la plantilla base de la interfaz proporcionada por el Instituto, observando lo establecido en los Lineamientos del PREP, en lo que refiere a los datos mínimos a publicar.
4. El inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate, con base en lo siguiente:
 - a) Elecciones federales: la publicación podrá iniciar a partir de las 20:00 horas, tiempo del centro, considerando las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, quedando prohibido publicar por cualquier medio, los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de **publicación** será **en un plazo máximo de veinticuatro horas** contadas a partir de la hora de inicio de la publicación;
 - b) Elecciones locales: los OPL deberán **determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00** horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de **publicación** será **en un plazo máximo de veinticuatro horas** contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.
5. El Instituto y los OPL cerrarán la **publicación** antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro **de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.**
6. Al cierre de la publicación del PREP, el Instituto y los OPL deberán levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.
7. La publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13. El tratamiento de inconsistencias de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/053

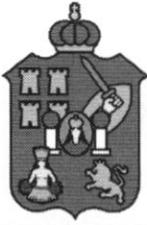
los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, se hará de conformidad con lo dispuesto en el anexo mencionado.

8. Una vez concluida la operación del PREP, el Instituto y los OPL deberán **mantener** a disposición del público en general, a través de Internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, **conservando** el formato y contenido intactos. **En caso de que la dirección electrónica utilizada para la publicación del PREP el día de la jornada electoral sea modificada, el OPL deberá informarlo al Instituto en un plazo máximo de 3 días contados a partir de que esto ocurra, y hacerlo de conocimiento público.**

9. Los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea público y gratuito.

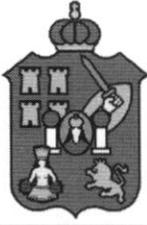
11. Presentación del DEMO del PREPET. Que el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo una presentación por parte de la UNITIC, con el propósito de mostrar una prueba funcional representativa del Proceso Técnico Operativo del sistema informático del PREPET, en el cual se mostró una prueba a escala de la ejecución de las etapas de acopio, captura, digitalización, verificación y publicación, empaquetamiento de actas. En la ejecución de la simulación se emplearon los equipos de cómputo para captura y digitalización similares a los que pudieran emplearse durante la Jornada Electoral. Además, se realizó una presentación explicando el Proceso Técnico Operativo y se concluyó digitalizando y procesando cinco actas de escrutinio y cómputo de prueba, las cuales incluían entre otros elementos, inconsistencias para demostrar la operatividad del sistema informático.

12. Aprobación del COTAPREPET por el Consejo Estatal. Que en sesión extraordinaria de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2017/056 mediante el cual designó a los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



13. Aprobación del inicio de funciones y atribuciones del COTAPREPET. Que el artículo 342, numerales 1 y 2 del Reglamento dispone que:

1. El COTAPREPET deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:
 - a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
 - b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos;
 - c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
 - d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
 - e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
 - f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;
 - g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
 - h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
 - i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
 - j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, **al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo**;
 - k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREPET, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/053

l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento y su Anexo 13, y demás normatividad aplicable.

2. Adicionalmente, el COTAPREP que sea integrado por el Instituto tendrá la función de brindar asesoría y apoyar a éste en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREP en elecciones locales, para lo cual podrán contar con personal de apoyo y, en su caso, el Instituto deberá prever los recursos necesarios.

14. Modificación al Reglamento. Que en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo **INE/CG565/2017**, por el que aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento, estableciendo en sus puntos de acuerdo, entre otras cosas, lo siguiente:

"PRIMERO. - Se aprueban las modificaciones a los artículos del Reglamento de Elecciones, para quedar como se muestra en el Anexo 1 de este Acuerdo, que es parte integral del mismo.

SEGUNDO. - Se aprueba la adición, sustitución y modificación de los siguientes Anexos que son parte integral del Reglamento de Elecciones, que corresponden y complementan directamente algunas de las reformas referidas en el Punto anterior, y que conforman en conjunto el Anexo 2, del presente Acuerdo:

Anexo	Tipo de anexo	Título del anexo
Anexo 4.1	Modificación	Documentos y materiales electorales
Anexo 6.6	Adición	Modelo de Convocatoria para la Observación Electoral
Anexo 9.4	Adición	Criterios para la emisión del voto de los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes en las elecciones locales
Anexo 10.1	Sustitución	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos
Anexo 13	Modificación	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

G



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/053

Anexo	Tipo de anexo	Título del anexo
Anexo 18 Formato 18.5	Sustitución	Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Sistema de Programa de Resultados Electorales Preliminares
Anexo 18 Formato 18.10	Modificación	Catálogo de abreviaturas de las entidades

TERCERO. - Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de las Juntas Ejecutivas y Consejos Locales y Distritales del Instituto."

15. Circular INE/UTVOPL/0675/2017. Que con fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió la circular **INE/UTVOPL/0675/2017**, de veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, signada por el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante la cual, por instrucciones del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y en cumplimiento a la solicitud realizada a través del oficio INE/UNICOM/4525/2017, por el Coordinador General de Servicios de Informática del INE, se remitieron los siguientes documentos:

- Tabla de observaciones a los perfiles de los candidatos a integrar los Comités Técnicos Asesores de los Programas de Resultados Electorales Preliminares (PREP), de las entidades que a continuación se señalan: Campeche, Colima, Chihuahua, Cd. de México, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, en respuesta a al Circular INE/UTVOPL/0486/2017 y del oficio INE/UNICOM/3820/2017.
- Modificaciones a la normatividad realizadas en materia de PREP (capítulo II, del Título III, del Reglamento de Elecciones y los anexos 13, 18.5 Y 18.10).
- Formato de informe de avances mensual de las actividades de implementación del PREP



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/053

En ese sentido, la modificación del punto 33, al Anexo 13 del Reglamento, en lo conducente, dice:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
6	Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo.	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, 6 (seis) meses antes del día de la jornada electoral.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
7	La cantidad de Actas PREP que se prevé acopiar en cada CATD, así como la relación de casillas a las que pertenecen.	Primer estimado, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral. Segundo estimado, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral.	El documento final deberá ser remitido previo al día de la jornada electoral.
8	El o los candidatos a entes auditores, así como la síntesis de su experiencia en materia de auditorías.	No aplica.	El documento final deberá ser emitido, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores
9	En su caso, instrumento jurídico celebrado entre el OPL y el tercero que lo auxilie en la implementación y operación del PREP.	La versión preliminar del instrumento jurídico deberá ser remitida, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral.	El instrumento jurídico deberá ser suscrito con el tercero, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores
10	El prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del PREP.	La versión preliminar deberá ser remitida al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral.	La versión deberá ser revisada en las sesiones del COTAPREP al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitida al Instituto, dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su revisión.
11	Acuerdo por el que se determina la ubicación de los CATD y, en su caso CCV, y por el que se instruye su instalación y habilitación.	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
12	Acuerdo por el que se instruye a los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso CCV.	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/053

16. **Oficio S.E./2824/2017.** Con fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, se recibió en la Presidencia de la Comisión el oficio **S.E./2824/2017**, de veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, signado por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral, mediante el cual, entre otras cosas, informó que con base en la resolución INE/CG503/2017, este Instituto Electoral será el responsable de llevar a cabo la operatividad del PREPET. Asimismo, refirió que la UNITIC, será la responsable de crear la infraestructura tecnológica y llevar a cabo el adiestramiento del personal calificado para el desarrollo eficaz del PREPET.

En ese sentido, agregó una serie de imágenes mediante las cuales presentó la propuesta inicial de desarrollo pormenorizado de las diversas etapas en curso relacionadas con el programa en comento, las cuales indican un calendario, la línea de tiempo de desarrollo del PREPET, los tiempos críticos para el desarrollo e implementación del mismo, los avances y requerimientos en el desarrollo e implementación y conclusiones.

17. **Proceso Técnico Operativo.** Que el artículo 339, del Reglamento dispone que el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los OPLE, en el ámbito de sus competencias y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos el proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREPET; la captura y verificación de datos: la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREPET, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.

G



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/053

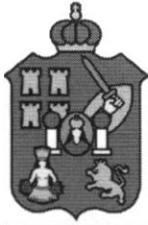
- 18. Reunión de los Integrantes del COTAPREPET.** Que el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, los integrantes del COTAPREPET, se reunieron para la revisión y adecuaciones al proyecto del Proceso Técnico Operativo para el PREPET, a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- 19. Remisión del proyecto de acuerdo relativo al proceso técnico operativo al INE.** Que mediante el oficio S.E./3879/2017, de veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del INE en Tabasco, el Proceso Técnico Operativo para el PREPET, a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con la finalidad de que por su conducto se remitiera a la Coordinación General de Servicios de Informática del INE, para efectos de lo establecido en el Anexo 13, Título IV, Capítulo Único, Puntos 32 y 33 del Reglamento, que a la letra señalan:

32. Los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento del presente Anexo y remitir al Instituto la evidencia de ello.

33. Para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, **en los plazos especificados** y por el medio establecido en el Reglamento, los siguientes documentos:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
6	<u>Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo.</u>	<u>El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, 6 (seis) meses antes del día de la jornada electoral.</u>	<u>El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.</u>

- 20. Observaciones al Proceso Técnico Operativo para el PREPET.** Con fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, se recibió el oficio **INE/CLTAB/CP/0281/2018**, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Local del INE, mediante el cual remitió a la presidencia de este Instituto Electoral,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/053

el oficio **INE/UTVOPL/0430/2018** y copia del oficio **INE/UNICOM/0282/2018**, signados por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y por el Coordinador General de Servicios de Informática del INE, respectivamente, a través de los cuales se remitieron las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática al proyecto de acuerdo del Proceso Técnico Operativo del PREPET, mismas que a continuación se señalan:



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA

Observaciones al Proyecto de Acuerdo del Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales del OPL de Tabasco para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Observaciones generales:

- El Acuerdo debe establecer el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrían instalarse; esto, conforme a lo establecido en el artículo 339, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.
- El Acuerdo no establece los datos a publicar derivado de su captura y cálculo, conforme al Capítulo II, numerales del 25 al 30 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.
- Para la ejecución de los Simulacros, es estrictamente necesario que se procese al menos la cantidad total estimada de Actas PREP que se prevén acopiar el día de la Jornada Electoral, empleando los formatos de AEC aprobados por el Instituto, esto de acuerdo a lo establecido en el numeral 16, fracción III del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.
- Es necesario que Proceso Técnico Operativo defina y describa de manera puntual el mecanismo que el OPL implementará para realizar la digitalización desde la casilla y que forme parte integral del documento, estableciendo las consideraciones operativas y los mecanismos de control para procesar las imágenes, por lo anterior se envía el Proceso Técnico Operativo del PREP Federal para que sirva como guía del nivel de detalle que se requiere establecer para ciertos procedimientos.

Título/página	Dice	Observación/Recomendación
Numeral 3, inciso j) Página 2	Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el día 7 de septiembre de 2016. Actualización de noviembre y Anexos 13 y 18.5.	Incluir la referencia de la modificación al Reglamento de Elecciones que se realizó el 22 de noviembre de 2017 mediante Acuerdo INE/CG/565/2018.
Numeral 5, inciso b "Proceso de simulacros" Página 2	Se realizarán tres simulacros incrementando la cantidad de actas hasta emplear la totalidad de actas esperadas para la Jornada Electoral, la participación del personal involucrado y todo el equipo que operará el PREPET el día de la Jornada Electoral.	De acuerdo a lo establecido en el numeral 16, fracción III del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, en la realización de los simulacros se deberá procesar, al menos, la cantidad total estimada de Actas PREP que se prevén acopiar, el día de la Jornada Electoral, empleando los formatos de AEC aprobados por el Instituto. En este sentido, tal como lo indica la norma, desde la realización del primer simulacro se deberá tener esta consideración, por lo que no es viable incrementar la cantidad de actas en cada uno de los simulacros.

Página : 1 | 2



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/053



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA

Título/página	Dice	Observación/Recomendación
Numeral 13 "Digitalización desde la Casilla" Página 5	Para reducir los tiempos de espera de las Actas PREPET para su captura, se contará con apoyo tecnológico para procesar al menos el 25 % de las Actas PREPET de las elecciones de Presidencias Municipales y Diputados locales, mediante el envío de imágenes que se digitalizarán desde la casilla. Esto se logra con el uso de teléfonos celulares, los cuales mediante una app programada para transmitir las imágenes digitales de las Actas PREPET desde la casilla directamente para su procesamiento en el CCE.	Es necesario considerar que esta actividad que realizan los CAE es bajo el esquema del mejor esfuerzo, debido a que la implementación del mecanismo de digitalización de actas desde la casilla depende de distintos factores y procesos como: disponibilidad de red celular, oportunidad de captura de imagen, calidad de la imagen, entre otros, se recomienda que no se establezca en un documento Proceso Técnico Operativo un porcentaje mínimo de captura de actas por este mecanismo. Por lo anterior, se sugiere que la redacción indique que bajo este mecanismo, se buscará digitalizar el mayor número de actas posible desde la casilla.
Numeral 15 "Etapa de Verificación de Datos"	Adicionalmente y a fin de garantizar que toda la información sea 100% verificada por al menos dos procesos independientes, la totalidad de las AEC serán capturadas por un equipo de operadores únicamente dedicados a esta tarea y posteriormente verificadas en el CCE. La verificación tendrá por objeto, corroborar que los datos asentados en la captura coincidan en su totalidad con los datos tomados de las actas PREPET. Este proceso se realizará de forma centralizada en el CCE. Para los casos de errores de verificación, que no puede determinarse a partir del AEC, deberán reportarse al supervisor, local o central, coordinador o personal autorizado para la atención correspondiente.	No se especifica el mecanismo que se seguirá para dar atención a los errores detectados. Se sugiere establecer un mecanismo de control para minimizar los errores de captura y reducir el margen de discrecionalidad que podrían tener los capturistas o verificadores al revisar las Actas.

Página 2 | 2

En ese sentido el Titular de la UNITIC subsanó las observaciones en comentario conforme a las indicaciones planteadas por la Unidad Técnica de servicios de informática del INE.

21. **Aprobación del Acuerdo CE/2018/006.** Que, en sesión ordinaria de veintinueve de enero del presente año, se emitió el Acuerdo CE/2018/006, por el que se aprobó, a propuesta de la Comisión, el Proceso Técnico Operativo para el PREPET, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
22. **Modificación al Anexo 13 del Reglamento.** Que el diecisiete de febrero de dos mil dieciocho mediante la circular INE/UTVOPL/156/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales informó a este Instituto Electoral que en sesión extraordinaria celebrada el catorce de febrero de dos mil dieciocho, del Consejo General del INE, emitió el acuerdo **INE/CG90/2018**, por el que se modificó el anexo 13 del Reglamento, relativo a los Lineamientos del PREP, en sus numerales 29 y 33, para quedar de la siguiente forma:



"LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

Título III

De la Publicación

Capítulo II

De los Datos a Publicar Derivado de su Captura y Cálculo

[...]

29. Los datos a calcular, en cada nivel de agregación serán los siguientes:

- I. Total numérico de actas esperadas;
- II. Total numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- III. Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- IV. Total de actas fuera de catálogo;
- V. El porcentaje calculado de participación ciudadana;
- VI. Total de votos por AEC,
- VII. Agregado del total de votos, por un lado, incluyendo los votos en casillas especiales y, por el otro lado, sin incluir los votos en casillas especiales, y
- VIII. Agregados a nivel nacional, circunscripción, entidad federativa, municipio o Alcaldía, Distrito electoral, sección y acta, según corresponda.

El cálculo de la participación ciudadana deberá contemplar las actas de casillas especiales hasta el último corte de información que se publique, previo al cierre del PREP.

Las actas de casillas especiales serán consideradas para el cálculo del porcentaje de participación ciudadana, únicamente, en los siguientes niveles de agregación, con base en el tipo de elección de que se trate:

Tratándose de elecciones federales:

- a) Elección de Presidencia de la República, a nivel nacional.
- b) Elección de senadurías:
 - Por el principio de mayoría relativa y primera minoría, a nivel entidad.
 - Por el principio de representación proporcional, a nivel nacional.
- c) Elección de diputaciones:
 - Por el principio de mayoría relativa, a nivel Distrito, entidad y nacional.
 - Por el principio de representación proporcional, a nivel nacional.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/053

Tratándose de elecciones locales:

- a) Elección de Gobernaturas o Jefatura de Gobierno, a nivel entidad.
- b) Elección de diputaciones locales:
 - Por el principio de mayoría relativa, a nivel Distrito y entidad.
 - Por el principio de representación proporcional, a nivel entidad.
- c) Elección de ayuntamientos, a nivel municipio y entidad.
- d) Otros cargos de elección, a nivel del cargo que se elige y entidad.

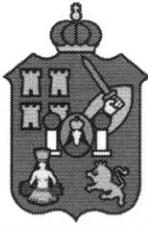
[...]

**Título IV
Del Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP de las Elecciones Locales
Capítulo Único
Consideraciones Generales**

[...]

33. Para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, los siguientes documentos:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
[...]	[...]	[...]	[...]
27	<p>Informe final del PREP, que deberá contener al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La descripción general de cómo transcurrió la operación del PREP; b) La relativa al procesamiento de Actas PREP en número y porcentaje, diferenciando entre total de actas esperadas, acopiadas, digitalizadas, capturadas, 	No aplica.	El informe deberá ser remitido, dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al día de la Jornada Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/053

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
	contabilizadas, verificadas y publicadas; c) Total de imágenes de Actas PREP publicadas durante la operación del PREP; d) Historial de actualizaciones de datos publicados realizadas a lo largo de la operación del PREP; e) Número de visitas al o los portales del PREP, así como número de usuarios únicos que los visitaron por día, y f) Incidencias y fallas presentadas durante la operación del PREP y medidas tomadas para solventarlas.		
[...]	[...]	[...]	[...]

23. Reunión del COTAPREP Nacional y la UNICOM INE. Que el primero de marzo de dos mil dieciocho, se celebró reunión de trabajo con el COTAPREP Nacional y la UNICOM, a la que asistieron la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tabasco, la Consejera Presidente, los Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, entre ellos los miembros de la Comisión, y del COTAPREPET, en la que se vertieron recomendaciones que se tomaron en cuenta para la modificación del Proceso Técnico Operativo, propuesto en este proyecto de acuerdo.

24. Aprobación del Anteproyecto de Acuerdo CT-PREPET-YCR/2018/009. Que en sesión ordinaria efectuada el veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, la Comisión emitió el Anteproyecto de Acuerdo **CT-PREPET-YCR/2018/009**, mediante el cual se aprobó proponer al Consejo Estatal la modificación del Proceso Técnico Operativo del PREPET, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/053

Proyecto que fue remitido a la Presidencia del Consejo Estatal, a través del oficio CT-PREPET-CR/P/297/2018, para los efectos y trámites legales correspondientes.

- 25. Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones XV, XXVII y XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral; se llega a la conclusión que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la Ley en cita.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba, a propuesta de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y Conteo Rápido, la modificación al Proceso Técnico Operativo del PREPET, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**Proceso Técnico Operativo
Programa de Resultados Electorales Preliminares
del Estado de Tabasco (PREPET)
Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018**

1. El presente Proceso Técnico Operativo (PTO), es de observancia general y de carácter obligatorio para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como para las personas que participen en cada una de sus fases, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 a celebrarse en el Estado de Tabasco.
2. Se conforma por todos los procedimientos que tienen por objeto establecer las reglas de operación del PREPET por lo que deberán cumplirse cada uno de ellos tomando en cuenta el orden de ejecución como se señala.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/053

3. Para los efectos del presente, se entiende por:

- I. Acta PREPET: Primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREPET, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.
- II. **AEC: Acta de Escrutinio y Cómputo.**
- III. **CAE Local: Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE federal. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.**
- IV. CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
- V. Centro de Cómputo Estatal o CCE: Está conformado por personal de la Coordinación del PREPET y su función consiste en realizar los procesos de verificación, coordinación y el apoyo, en su caso, a la captura de actas provenientes de imágenes transmitidas directamente desde las casillas, el cual cumple con las funciones de un Centro de Captura y Verificación (CCV).
- VI. Identificador SHA: Identificador único asociado al archivo de cada acta PREPET digitalizada, que consta de una cadena de caracteres que representa de manera única a cada imagen y que es generado mediante el estándar criptográfico denominado "SHA256".
- VII. INE: Instituto Nacional Electoral.
- VIII. Listado de Actas: Formato previamente establecido por el IEPCT, mediante el cual el personal debe registrar las actas PREPET que han sido recibidas y cotejadas.
- IX. IEPCT: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- X. PREPET: Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco.
- XI. Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del día 7 de septiembre de 2016, acuerdo INE/CG661/2016 y de las modificaciones del 22 de noviembre de 2017, **acuerdo INE/CG/565/2017 y del 14 de febrero de 2018, acuerdo INE/CG/90/2018.**
- XII. Sistema Informático: Conjunto de programas e infraestructura tecnológica utilizados para el acopio y digitalización de las Actas PREPET, así como para la captura, verificación y publicación de los datos asentados en las Actas PREPET y las imágenes de las mismas.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/053

- XIII. Terminales. Equipos de cómputo con acceso al Sistema Informático del PREPET, ubicados en los CATD y en el CCE.
4. **El PTO** aplica para el IEPCT, así como para todas las personas que participen en cada una de las fases del PREPET, basado en lo que establece el Reglamento de Elecciones.
 5. Tomando en consideración que en anteriores procesos electorales locales se han instalado CATD en los Consejos Distritales se establece que se requieren como mínimo 21 CATD. Considerando que se realizarán para el presente proceso electoral local, elecciones de las 17 presidencias municipales **y regidurías** y para contar con una cobertura particular del procesamiento de actas en este ámbito municipal, se consideran ubicar CATD en los Consejos Electorales Municipales, por lo que el número máximo de CATD será de 38.
 6. Se considera contar con dos CCV: uno principal que alojará a los verificadores de forma centralizada con la capacidad estimada de actas por procesar para la Jornada Electoral, el segundo operará de acuerdo a los recursos presupuestales disponibles y funcionará para aumentar en lo posible el procesamiento de actas, así como una sede alterna en casos de contingencias.
 7. Los procedimientos de operación antes de la Jornada Electoral son los siguientes:
 - I. Carga de los datos de la elección, secciones y casillas en el Sistema Informático.
 - II. Proceso de simulacros. Se realizarán simulacros de la ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización, captura, verificación y publicación de las Actas PREPET y la aplicación total o parcial del plan de continuidad. En dichos simulacros se empleará la totalidad de actas esperadas para la Jornada Electoral, la participación del personal involucrado y todo el equipo que operará el PREPET.
 - III. Proceso de capacitación al personal operativo. Tiene el objetivo de brindar conocimientos sobre los procedimientos, reforzarlos de manera adicional durante cada uno de los simulacros. Se desplegará a todo el personal operativo en cada simulacro garantizando de manera que para el día de la Jornada Electoral el personal, no solo haya sido capacitado por los entrenamientos, sino adicionalmente, ha puesto en práctica sus conocimientos en cada uno de los simulacros afianzando aún más los mismos.
 - IV. **Proceso de Despliegue.** Durante la Jornada Electoral, todo el personal es desplegado a fin de que se encuentren en sus lugares asignados y con sus protocolos de operación disponibles para comenzar con el proceso de ejecución del PREPET. Es importante recordar la participación de todo el personal del IEPCT a fin de que el proyecto funcione de manera engranada y cada actividad ocurra a su debido momento.

Fases del Proceso Técnico Operativo

8. **El PTO** del PREPET consta de las siguientes fases:
 - a. Acopio. Consiste en la recepción de las actas PREPET, en los CATD, cuya ubicación debe apearse a lo estipulado en el Acuerdo del Consejo Estatal que para tal efecto se emita.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/053

- b. Digitalización. En esta fase se realiza la digitalización mediante un escáner o aplicación celular móvil de las actas PREPET.
- c. Captura de datos. En esta fase se registran los datos plasmados en las actas PREPET a través de las terminales.
- d. Verificación de datos. Tiene por objeto corroborar que todos los datos asentados en la captura coincidan con los datos asentados en cada una de las actas PREPET, a través de las terminales.
- e. Publicación de resultados. La publicación de resultados electorales preliminares debe iniciar según el acuerdo correspondiente, el domingo 1 de julio de 2018. La divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREPET están a cargo del IEPCT.
- f. Cotejo de Actas. Tiene por objeto corroborar que los datos publicados coincidan con los datos del Acta PREPET. El cotejo se realizará comparando los datos de la página de publicación, preferentemente con el acta física que posee el CATD, o en su caso, con la imagen del acta que ha sido publicada.
- g. Empaquetado de Actas. Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREPET para su entrega al Vocal Ejecutivo del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda.

El acopio, digitalización y captura se llevan a cabo en los CATD, en tanto que la verificación se llevará a cabo en el CCE. La digitalización podrá realizarse su caso desde la casilla, mediante la aplicación PREPET Casilla.

Para los casos no previstos en el presente PTO, el Coordinador de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, tiene la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo en todo momento informar al Secretario Ejecutivo, quien a su vez informará a los integrantes del Consejo Estatal.

9. Las actividades para el personal de cada perfil operativo serán las siguientes:

Acopiador. Dentro de las funciones que tiene el Acopiador se encuentran:

- I. **Acopiar** el sobre PREPET.
- II. Trasladar el sobre PREPET al capturista para su procesamiento.
- III. Registrar en la hora de acopio del sobre PREPET.
- IV. **Revisa el Listado de Actas para corroborar que todas han sido recibidas y cotejadas**
- V. **Podrá realizar las funciones de supervisión en el ámbito del CATD.**

Digitalizador. Las funciones que tiene el Digitalizador son:

- I. Coloca el código QR a las Actas PREPET que no cuenten con ellos.
- II. Realizar la captura digital de imágenes de las Actas PREPET por medio de un escáner.
- III. Verificar la calidad de la imagen del Acta PREPET digitalizada, en caso de ser necesario, la realiza por segunda ocasión.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/053

Capturista de Datos. Las funciones que tiene el Capturista son:

- I. Registrar los datos plasmados en las Actas PREPET recibidas en los CATD, por medio del Sistema Informático mediante el respectivo módulo de captura.
- II. **Deberá realizar una doble captura en la que ambas coincidan, en caso contrario se deberá reiniciar el proceso.**
- III. Registrar los datos plasmados en las imágenes de las Actas PREPET por medio del Sistema Informático, que hayan sido digitalizadas directamente desde las casillas.
- IV. **Realizar en su caso, las funciones de digitalizador.**

Verificador. Las funciones que tiene el Verificador son:

- I. Revisar que los datos capturados en el Sistema Informático coincidan con la información plasmada en el **Acta PREPET.**
- II. Verificar que la imagen publicada del **Acta PREPET** corresponda a la casilla en cuestión mediante la revisión del encabezado del **Acta PREPET** con respecto a la imagen publicada.
- III. **Realizar las modificaciones en caso de que no coincidan los valores de captura contra el acta digitalizada, previa autorización de un supervisor o coordinador.**

Supervisor. La función del supervisor será opcional en cada CATD, sin embargo, se contempla prioritaria su función en el CCE, ya que en dicho recinto se realizarán las verificaciones. Realizará las siguientes funciones:

- I. Supervisar al personal del CATD, en su caso.
- II. Supervisar al personal del CCE.
- III. Controlar la distribución de las cargas de trabajo durante la operación del PREPET.
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para asegurar la continuidad de la operación del CATD.
- V. Apoyar al verificador en el desarrollo de otras actividades como las acciones correctivas en caso de errores de captura.
- VI. Asegurar el correcto funcionamiento de los equipos del CATD.
- VII. Supervisar la capacitación al personal operativo.
- VIII. Vigilar la seguridad del personal, del equipo de cómputo, de los materiales y de la información y en ausencia del Coordinador, lo suplirá en sus funciones.
- IX. **Orientar problemas del personal del CATD que requieran toma de decisión al coordinador, área competente o al titular de instancia responsable del PREPET.**

Coordinador. Las funciones que tiene el Coordinador son:

- I. Dar seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD, en lo que se refiere a: personal, equipo, materiales, capacitación y realización de simulacros.
- II. Atiende y pone en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la instancia encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREPET y es el vínculo con las oficinas de la misma.
- III. Mantiene en todo momento informada a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREPET, sobre los avances de instalación y habilitación y operación del CATD y el CCE.
- IV. Realiza un informe final de los avances de instalación y operación de los CATD y el CCE, de la ejecución de los simulacros, así como de lo acontecido durante la operación del PREPET.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/053

- V. Toma de decisiones en el ámbito de operación de los CATD y el CCE.
10. Etapa de Acopio. Esta fase consiste en la recepción de los sobres PREPET en los CATD, los cuales estarán ubicados en los Consejos Electorales Distritales y Municipales.
 11. Etapa de Captura de datos. La totalidad de las Actas PREPET serán capturadas por los capturistas ubicados en los CATD. Cada extracto tiene dos secciones, la primera es la imagen del número en trazo humano y la segunda la imagen del número escrito en letras. Siempre es importante señalar que la información en letra prevalece sobre la imagen del valor en número.
 12. Etapa de Digitalización. Esta etapa se realiza **considerando la identificación de las Actas PREPET mediante el código QR asociado a cada acta o identificación manual en caso de no contar con código QR.**

El digitalizador tomará de la bandeja de entrada **cada una de las Actas PREPET, para ingresarlas al módulo de digitalización correspondiente, en caso de que el Acta PREPET ya haya sido digitalizada mediante PREP Casilla, deberá colocarse en la bandeja de salida para su posterior cotejo y empaquetado.**

El digitalizador **corroborar la calidad de la imagen, si esta es adecuada, registra la fecha y hora de acopio anotada en el Acta PREPET. Las imágenes recibidas por PREP Casilla no registrarán la fecha y hora del acta PREPET, para estos casos la fecha y hora de acopio será la misma que la de la toma fotográfica realizada a través de PREP Casilla.**

PREPET Casilla

13. Digitalización desde la Casilla. Para reducir los tiempos de espera de las Actas PREPET para su captura, se contará con apoyo tecnológico que buscará digitalizar el mayor número posible de Actas PREPET desde la casilla provenientes de las elecciones de Gobernatura, Diputaciones locales y ayuntamientos, mediante el envío de imágenes que se digitalizarán desde la casilla. Esto se logra con el uso de teléfonos celulares, los cuales mediante una aplicación programada para transmitir las imágenes digitales de las Actas PREPET desde la casilla **la envían** directamente para su procesamiento en los CATD y en casos de contingencia **al CCE.**
14. **Toma fotográfica del Acta PREPET en la casilla.** La toma fotográfica del Acta PREPET en la casilla se privilegiará, siempre y cuando no obstaculice las actividades que se llevarán a cabo en la Mesa Directiva de Casilla. Esta actividad se ejecutará cuando:
 - I. El CAE Local se encuentra en una de las casillas que tiene asignadas.
 - II. Se haya cerrado la votación en la casilla.
 - III. Se haya llenado el Acta PREPET, conforme a lo establecido en el Programa de Asistencia Electoral del Proceso Electoral Federal 2017-2018.
 - IV. El CAE Local tenga acceso a las Actas PREPET, que no hayan sido guardadas en el Sobre-PREPET correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/053

15. **Verificación del PREPET Casilla.** El CAE Local deberá verificar que todos los datos identificación del Acta PREPET sean legibles. Para efectos del presente, se considera que los datos de identificación del Acta PREPET son:

- I. Tipo de elección a la que corresponde el acta
- II. Entidad federativa.
- III. Distrito electoral.
- IV. Sección.
- V. Tipo de casilla, identificador y número de casilla.

En caso de que los datos de identificación del Acta PREPET no coincidan, el **CAE Local** verificará con los Funcionarios de Mesa de Casilla los datos correctos de la casilla para ingresarlos de forma manual en PREP Casilla.

El **CAE Local** colocará el Acta PREPET de tal forma que no presente dobleces y evitando en todo momento que en la toma fotográfica se incluyan elementos ajenos al Acta PREPET.

El **CAE Local** realizará la toma fotográfica del Acta PREPET y verificará que la imagen sea legible.

El **CAE Local** confirmará en las opciones de la aplicación que la imagen es legible. En caso de que no sea así, cancelará la toma fotográfica y llevará a cabo una nueva toma fotográfica del Acta PREPET.

Concluidos los pasos anteriores, el **CAE Local** realizará el envío de la imagen a través de PREP Casilla. Si no se cuenta con cobertura de servicio de datos para el envío de la imagen del Acta PREP, el **CAE Local** podrá continuar con la toma fotográfica del Acta PREP de la siguiente casilla si es el caso, dado que la aplicación PREP Casilla realizará el envío automático de las imágenes pendientes de ser enviadas, en cuanto se tenga conexión al servicio de datos.

Para los casos en los que el CAE Local no alcance a visitar todas las casillas que le hayan sido asignadas antes de que el Funcionario de Mesa de Casilla inicie el traslado del paquete electoral al Consejo Electoral Distrital o Municipal correspondiente, el Acta PREPET de esas casillas se procesarán conforme a las demás fases del presente PTO.

El método para obtener imágenes de Actas PREPET desde las casillas no reemplaza el acopio y empaquetamiento de las mismas, una vez que arriben al CATD correspondiente.

16. **Etapas de Verificación de datos.** Adicionalmente y a fin de garantizar que toda la información sea cien por ciento verificada por al menos dos procesos independientes, la totalidad de las Actas PREPET serán capturadas por un equipo de operadores únicamente dedicados a esta tarea y posteriormente verificadas en el CCE. La verificación tendrá por objeto, corroborar que los datos asentados en la captura coincidan en su totalidad con los datos tomados de las Actas PREPET. Este proceso se realizará de forma centralizada en el CCE.

En las terminales del CCE, el verificador compara los datos capturados con los que aparecen en la imagen del acta digitalizada, para verificar que coincidan o, en su caso, rectificar la información que se le presente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/053

En caso de que los datos verificados coincidan, se publican, en caso de haber rectificado los datos, estos se deben someter a una segunda verificación, enviando para ello los datos rectificados a una segunda terminal disponible en cualquiera de los CCV para ser comparados con los que aparecen en la imagen del acta digitalizada.

Si resultare que de esta segunda verificación los datos son coincidentes con los rectificados durante la primera verificación, se publican, de lo contrario, se remiten a los coordinadores para su resolución definitiva y posterior captura y publicación.

Para los casos de errores de verificación, que no puede determinarse a partir del **Acta PREPET**, deberán reportarse al supervisor, coordinador o personal autorizado para la atención correspondiente.

De la publicación

17. Etapa de Publicación de Resultados. Una vez que cada una de las Actas PREPET haya sido validada, serán firmadas digitalmente para su envío de manera automática al servidor central y contabilizar los votos registrados, considerando las inconsistencias posibles, y pasar asimismo al servidor Web de difusión. Se dispondrá de un área dentro del Edificio central del IEPCT para Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en la cual se podrán consultar los resultados publicados en el sitio web del PREPET.

Los datos que se capturarán serán los siguientes:

- I. La hora y fecha de acopio del Acta PREPET. Deberá ser de acuerdo a la hora local de conformidad con la hora oficial en los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Como mínimo, del Acta PREPET, se deberá capturar lo siguiente:
 - a) Los datos de identificación del Acta PREP: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla; y municipio;
 - b) Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna;
 - c) Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;
 - d) Total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas, y
 - e) La imagen del Acta PREP;

Los datos a calcular, en cada nivel de agregación serán los siguientes:

- I. Total numérico de Actas esperadas;
- II. Total numérico de Actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de Actas esperadas;
- III. Total numérico de Actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de Actas esperadas;
- IV. Total de Actas fuera de catálogo;
- V. El porcentaje calculado de participación ciudadana;
- VI. Total de votos por Acta PREPET,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/053

- VII. **Agregado del total de votos, por un lado, incluyendo los votos en casillas especiales y, por el otro lado, sin incluir los votos en casillas especiales, y**
- VIII. **Agregados a nivel estatal**, circunscripción, entidad federativa, municipio, distrito electoral, sección y acta, según corresponda.

El cálculo de la participación ciudadana deberá contemplar las Actas de casillas especiales hasta el último corte de información que se publique, previo al cierre del PREPET.

Las actas de casillas especiales serán consideradas para el cálculo del porcentaje de participación ciudadana, únicamente, en los siguientes niveles de agregación, con base en el tipo de elección de que se trate:

- I. Elección de Gobernatura a nivel entidad.
- II. Elección de diputaciones locales:
 - a) Por el principio de mayoría relativa, a nivel distrito y entidad.
 - b) Por el principio de representación proporcional, a nivel entidad.
- III. Elección de Presidencias Municipales y regidurías, a nivel municipio y entidad.
- IV. Otros cargos de elección, a nivel del cargo que se elige y entidad.

Tratándose de elecciones en el ámbito local para la Gobernatura del estado, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir por entidad federativa, distrito electoral y municipio, según sea el caso, sección y acta.

Tratándose de elecciones de diputaciones locales, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir, por entidad federativa, distrito electoral y municipio, según sea el caso, sección y acta.

Para el caso de elecciones de Presidencias Municipales y Regidurías, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir por municipio, sección y acta.

Los **datos a publicar** serán al menos los siguientes:

- I. Lista nominal;
- II. Lista nominal de las actas contabilizadas;
- III. Participación ciudadana;
- IV. Datos capturados. En el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREPET. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;
- V. **Datos calculados**;
- VI. Imágenes de las Actas PREPET;
- VII. Identificación del Acta PREPET con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/053

- VIII. **En su caso, el resultado de las consultas populares;**
 - IX. Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV y de acuerdo a la estructura establecida por el INE; y
 - X. Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREPET, con el estándar definido por el INE.
18. Plan de Operación después de la Elección. Posterior a la captura y procesamiento de la totalidad de las actas PREPET, estas serán archivadas y entregadas al consejo electoral correspondiente.

Manejo de inconsistencias

19. Se prevén los siguientes supuestos de inconsistencia de los datos contenidos en las Actas PREPET, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento esto conforme a lo establecido en el numeral 31 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones:
- I. El Acta PREPET contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación del Acta PREPET, por lo que no es posible ubicarla dentro de la lista de actas de casillas aprobadas. En dicho supuesto, se mostrará al final del listado de actas y no se contabilizará. Se entenderá por campos de identificación del **Acta PREPET**:
 - a) **Elección de Gobernatura y diputaciones locales: distrito electoral local, sección, tipo de casilla y número de casilla.**
 - b) **Elección de Ayuntamientos: municipio, sección, tipo de casilla y número de casilla.**
 - II. El cálculo de la suma de todos los votos asentados en el Acta PREPET, excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes, o para el caso de casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes. En este supuesto, los votos asentados en el Acta PREPET no se contabilizarán y el Acta PREPET se incluye dentro del grupo de actas no contabilizadas.
 - III. La cantidad de votos asentada en el Acta PREPET -para un partido, para una candidatura común, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos- es ilegible tanto en letra como en número. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREPET se capturará como "ilegible" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREPET se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad de votos legible, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato de votos legible alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.

En caso de que sean ilegibles los valores de: Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, total de votos sacados de la urna y el total de votos asentados



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/053

en el acta, cada ocurrencia de las anteriores se capturará como "ilegible" y el dato se contabilizará como cero.

- IV. La cantidad de votos para un partido, para una candidatura común, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos, ha sido asentada en número, pero no en letra, o ha sido asentada en letra, pero no en número. En este supuesto, se capturará el dato que haya sido asentado. El Acta PREPET se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- V. La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un partido, para una candidatura común, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, prevalecerá la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El Acta PREPET se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- VI. La cantidad de votos no ha sido asentada ni en letra ni en número para un partido, para una candidatura común, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREPET se capturará como "sin dato" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREPET se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.

En caso de que no hayan sido asentados ni en letra ni en número los valores de: Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, total de votos sacados de la urna y el total de votos asentados en el acta, cada ocurrencia de las anteriores se capturará como "sin dato" y el dato se contabilizará como cero.

20. Atendiendo al principio de máxima publicidad, durante la operación del PREPET, en los supuestos de que el Acta PREPET no se haya podido identificar, no haya sido entregada junto con el paquete electoral, no contenga dato alguno en la sección donde se asientan los votos, o todos ellos sean ilegibles, el coordinador o supervisor del CATD podrán solicitar el apoyo del Consejo Electoral correspondiente para su identificación o para que, de ser posible, proporcione el AEC o una copia de la misma. En caso de que con dicha AEC se subsanen los supuestos anteriores, ésta se procesará de conformidad con lo establecido en el presente PTO.

De los mecanismos de control

21. En aquellos Consejos Electorales Distritales o Municipales en los que no sea posible instalar un CATD, deberá implementarse un operativo para el traslado oportuno de los Sobres PREPET que contienen las Actas PREPET, hacia un CATD. El personal del IEPCT, es el responsable de determinar, coordinar y ejecutar este traslado de Sobres PREPET.

El CCE realizará la verificación y publicación de las actas digitalizadas provenientes de las casillas.

En casos extraordinarios el CCE podrá realizar las operaciones de un CATD.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/053

Del Cotejo de Actas

22. Concluida la etapa de digitalización en cada CATD, durante la operación del PREPET y conforme a las cargas de trabajo, el coordinador del CATD, podrá asignar al personal operativo, acopiadores y digitalizadores, para realizar el cotejo de la información de las Actas desde la página de publicación.

Lo anterior se realizará de manera sistemática, con base en la disponibilidad de personal, procurando cotejar el 100% de las Actas publicadas.

El personal asignado al cotejo de información tiene por objeto corroborar que los datos publicados coincidan con los datos del Acta PREPET. El cotejo se realizará, preferentemente, con el **Acta PREPET** que posee el CATD, o en su caso, con la imagen del acta PREPET que ha sido publicada. Si los datos coinciden registra el acta como correcta, si detecta error, registra el acta como incorrecta en el listado de actas. Los errores detectados en los CATD se reportan a los **supervisores** para solicitar autorización y proceder a realizar las acciones correctivas. Se agregará en el detalle de los datos registrados del acta la nota u observación correspondiente indicando el motivo del cambio, nivel de atención requerido y la autorización del **supervisor** o coordinador que aprobó los cambios.

Del Empaquetado de Actas

23. Empaquetado de Actas. Concluidas las fases de acopio, digitalización, captura, verificación, cotejo y publicación se lleva a cabo el empaquetado de Actas PREPET, ordenándolas por tipo de elección, sección, tipo de casilla y número de casilla. Concluido el empaquetado, se hace entrega de las Actas PREPET al Vocal Ejecutivo del Consejo Electoral Distrital o del Consejo Electoral Municipal según corresponda, para su guarda y custodia."

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

CUARTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información que se genere con motivo de la aprobación del presente acuerdo, deberá



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/053

realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 párrafo cuarto, 73 fracciones III y VI; 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracciones I, XXI y XXVI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Óscar Guzmán García, Lic. Juan Correa López, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE


ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

